



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

LEY DEPARTAMENTAL N° 061

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO

SANCIONA la presente Ley:

LEY DEPARTAMENTAL DE CONDECORACIÓN
“DEFENSORES DE LA AMAZONIA”.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. En conmemoración del LXXVIII aniversario de creación del departamento de Pando de fecha 24 de septiembre de 1938 y con carácter especial, se crea la Condecoración “Defensores de la Amazonía”.

Artículo 2. La Condecoración se otorgará en reconocimiento a los méritos aportados a la construcción de la historia, a la identidad regional y los sobresalientes servicios prestados por personas o instituciones en favor de los intereses colectivos del Departamento de Pando, así como a las personalidades y autoridades nacionales que por sus destacadas labores en el ejercicio de sus funciones y actos, que enaltecieron al país y precautelaron los intereses, Departamental y Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, y como testimonio de alta gratitud del pueblo. Esta Condecoración podrá otorgarse en vida o de manera póstuma.

Artículo 3. La Condecoración se otorgará a partir de la fecha en homenaje al Aniversario de creación del departamento Pando.

CAPÍTULO II

MENCIONES DE LA CONDECORACIÓN “DEFENSORES DE LA AMAZONIA”: CASTAÑA, SIRINGA, ASAI, ARCO Y FLECHA DE ORO.

Artículo 4. La Condecoración “Defensores de la Amazonía”, se otorgará a personalidades que hayan contribuido en la defensa y desarrollo de la amazonia Boliviana, defensa de los intereses del Estado, en investigaciones Científicas de Medicina, Economía, Cultura y Deportes, así como a destacados y virtuosos ciudadanos extranjeros, personalidades y autoridades nacionales, en las menciones que corresponda, estableciéndose al efecto, las siguientes:

- a) Defensores de la amazonia - Castaña de Oro;
- b) Defensores de la amazonia - Siringa de Oro;
- c) Defensores de la amazonia - Asai de Oro;
- d) Defensores de la amazonia - Arco y Flecha de Oro.

CAPÍTULO III

DE LA CONDECORACION

Artículo 5. La Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, para la otorgación de las condecoraciones, queda encargada de elaborar los Dictámenes de Procedencia, previo análisis de los méritos y recomendar las condecoraciones que correspondan a cada uno.

